

INFORME SECRETARIAL. Se deja constancia que el día de hoy 17 de enero de 2020, fue allegado el expediente del Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia, para lo pertinente. Sírvase proveer.
Cali, 17 de enero de 2020

KATHERINE GOMEZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL
Radicado: 76-001-31-10-013-2019-00478-00
Providencia: Admite demanda

Auto No. 0059

Dando cumplimiento a providencia de 19 de diciembre de los corrientes, proferida por el Honorable Magistrado Franklin Torres Cabrera, corresponde a este Despacho, hacer un nuevo estudio de admisión de la acción de tutela instaurada, por el señor OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.063, en contra de la Comisión Nacional del Servicios Civil.

Por el interés que les asiste en la resultas del proceso, se dispondrá la vinculación de los participantes inscritos en la Convocatoria N° 437 de 2017 de la CNSC, a la Universidad Francisco Paula Santander y a la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación.

DISPONE:

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

2. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor OMAR ALBERTO SANTA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.063, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL.
3. **NOTIFICAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL, córrasele el traslado respectivo al ente accionado, a fin de que hagan uso del derecho constitucional a la defensa por un término de dos (2) días. Líbrese la comunicación (Art. 16 decreto 2591/1991).
4. **VINCULAR** a los participantes inscritos en la convocatoria N° 437 de 2017 de la CNSC, a la Universidad Francisco Paula Santander y a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para lo cual se ordena a las entidades accionadas que en la página web oficial de la entidad, publiquen la presente providencia, para que los interesados participantes en la convocatoria intervengan si así lo consideran.
5. **NEGAR** la medida provisional requerida por el accionante, por no contarse con los suficientes elementos de juicio para su concesión de cara al contenido del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

uez.-